República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	IVAN ALBERTO YEPES OSSA
Demandado	ALICIA INES TABORDA Y OTROS
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2016-00732**-00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de diciembre 09 de 2020 allegado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para *recibir*,** que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo** incoado a instancia de IVAN ALBERTO YEPES OSSA en contra de **ALICIA INES TABORDA CANO, JOHN ESNEIDER PULGARIN TABORDA, FRANCISCO JAVIER URIBE** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** los embargos perfeccionados. Oficiese a en ese sentido.

TECERO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____a las 8:00 A.M.

El Secretario

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	IVAN ALBERTO YEPES OSSA
Demandado	ALICIA INES TABORDA CANO, JOHN ESNEIDER PULGARIN TABORDA Y FRANCISCO URIBE
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2016-00732**-00
Oficio	

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo de los remanentes que quedaren al demandado FRANCISCO JAVIER URIBE C.C. 71.723.227 en el proceso con radicado **2015-01167** que cursa en su Despacho.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	IVAN ALBERTO YEPES OSSA
Demandado	ALICIA INES TABORDA CANO, JOHN ESNEIDER PULGARIN TABORDA Y FRANCISCO URIBE
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2016-00732**-00
Oficio	

Señores
COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que devenga el demandado Francisco Javier Uribe c.c. 71.723.227 a su servicios. Deberá cesar toda retención y devolver al demandado los dineros retenidos a razón de este proceso.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	IVAN ALBERTO YEPES OSSA
Demandado	ALICIA INES TABORDA CANO, JOHN ESNEIDER PULGARIN TABORDA Y FRANCISCO URIBE
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2016-00732**-00
Oficio	

Señores
BANCO POPULAR
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre los productos y depósitos que posee allí el demandado Francisco Javier Uribe c.c. 71.723.227 a razón de este proceso. Deberá cesar toda retención y devolver al demandado los dineros retenidos a razón de este proceso.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.